



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO-META

Villavicencio-Meta, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

U.M.H. No. 50001-31-10-001-2022-00017-00

Demandante: Luz Marina Fandiño Velásquez

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de José Félix Daza Torres(*q.e.p.d.*)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil-Familia, en decisión calendada 21 de marzo de 2023.

Así que, en atención a lo dispuesto por el superior, dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 90 *ibídem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, que por intermedio de apoderado judicial formula la señora Luz Marina Fandiño Velásquez, en contra de Luz Mery Olaya Chaguala, Nancy Emilcen Daza González, Helman David Daza, Norma Daza González y Giovany Daza González, en su calidad de herederos determinados del causante Félix Daza Torres(*q.e.p.d.*), y contra los herederos indeterminados de este último.

A la demanda, imprímasele el trámite dispuesto para los procesos verbales.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquesele, ya sea bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del señor Félix Daza Torres(*q.e.p.d.*) en la forma señalada por los incisos 5, 6 y 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la precitada compilación. En consecuencia, por

secretaría realícese la inclusión de los herederos indeterminados del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro.

Se requiere a los demandados para que, una vez notificados de la admisión de esta demanda, aporten al expediente su registro civil de nacimiento, así como el del causante Félix Daza Torres (*q.e.p.d.*).

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado Leovigildo Rodríguez Sierra, en los términos y para los fines del mandato conferido por la demandante.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 72 del 18-08- 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria